

ITE-CG 31/2018

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- 3. En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** En Sesión Extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones.
- **5.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **6.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 7. En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del

Proceso Electoral Local Ordinario dos mil dieciocho, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.

- **8.** En Sesión Pública Especial de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, Mediante Resolución ITE-CG 10/2018, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se aprobó el registro del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" presentada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.
- **9.** El trece de marzo de dos mil dieciocho, a las veinte horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitud de modificación al convenio de coalición "Juntos Haremos Historia para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, suscrita por la representante propietaria del Partido del Trabajo,
- **10.** Mediante oficio número ITE-PCG-0407/2018, La Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, la revisión y análisis del escrito de solicitud de modificación referido en el antecedente inmediato anterior, presentado ante este Órgano Colegiado.
- 11. Del análisis y revisión de la solicitud de modificación de convenio de coalición parcial conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, mediante oficio ITE-PG-0222/2018, de fecha catorce de enero del año en curso, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones requirió al Partido Político que solicitó la modificación del convenio de coalición, para que dentro del término de veinticuatro horas dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.
- **12.** Con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho los C.C. Christian Salinas Hernández, José Luis Ángeles Roldán e Irma Yordana Garay Loredo representantes propietarios de los partidos políticos Encuentro Social, del Trabajo y MORENA presentada ante la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto escrito de cumplimiento de requerimiento con anexos, dentro del término establecido en el oficio del antecedente inmediato anterior.
- **13.** En reunión de trabajo de dieciséis de marzo del presente año, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, analizaron el proyecto de resolución presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto a la solicitud de modificación del convenio de coalición denominada "Juntos Haremos Historia"; por lo anterior; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes

Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables

En el caso concreto, conforme a los artículos 51 fracciones XXIII y LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con relación al considerando 279 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para resolver sobre las modificaciones de convenio de coalición que presenten los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. La Coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitud de modificación de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, así como anexo y escrito de cumplimiento de requerimiento, razón por la cual, y por ser competente conforme a la ley, este Consejo General la modificación mencionada que cumpliera con los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a fin de otorgar la modificación correspondiente.

En caso concreto, una vez que ha sido registrado por este Consejo General mediante Resolución ITE- CG 10/2018, el convenio de coalición parcial "Juntos Haremos Historia", los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, solicitaron modificar el convenio en referencia antes del inicio del periodo de registro de candidatos, dicha solicitud deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

V. Análisis. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, mediante resolución ITE-CG 10/2018 fue aprobado el registro de la coalición parcial denominada Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Nacionales, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, toda vez que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

Los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, MORENA y Encuentro Social presentaron solicitud de modificación específicamente al anexo del convenio de coalición donde se describen los distritos en los cuales participaran coaligados los partidos en cuestión, solicitando la disminución de los distritos en los que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Es importante precisar que el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, se les requirió formalidades a los Partidos Políticos que solicitan modificar el convenio de coalición registrado por el Consejo General de este Instituto, para que dentro del término de veinticuatro horas, dieran cumplimiento con lo requerido mediante oficio ITE-PG-0222/2018, derivado que existían ambigüedades en su contenido, así como elementos menores que no anexaron a la misma solicitud, dicho requerimiento tiene sustento en el criterio jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PREVENCION DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE".

Los institutos políticos en referencia dieron cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad electoral local, el día quince de marzo del año dos mil dieciocho, dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo tanto lo procedente, es analizar la procedencia de la solicitud de modificación.

Ahora bien, a fin de poder pronunciarse sobre la procedencia de la modificación del convenio de coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Nacionales, MORENA del Trabajo, y Encuentro Social, es menester analizar a la luz del marco normativo aplicable, tanto los requisitos para la modificación del convenio de coalición como la documentación que se debe anexar al mismo, análisis que se realiza en los siguientes términos:

Para tal efecto, el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 279, los requisitos que deberán cumplir los partidos políticos integrantes de una coalición para poder modificar su respectivo convenio, siendo los siguientes:

Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

Los partidos políticos integrantes de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Nacionales: MORENA del Trabajo, y Encuentro Social, entonces que de conformidad al Calendario Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el periodo de registro de candidatas y candidatos, es el comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, en ese orden de ideas, la solicitud de modificación del convenio en comento, fue presentada en catorce de marzo de dos mil dieciocho en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es decir, dentro del periodo comprendido para tal efecto.

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

Artículo 276.

- **1.** (...)
- **a)** Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

Precisar que este órgano electoral cuenta con el original de convenio de coalición parcial en comento, derivado que el mismo fue registrado mediante resolución ITE-CG 10/2018, del Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho, dicho convenio fue firmado por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, el C. José Alberto Benavides Castañeda y el C. Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo y por el C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Encuentro Social, los cuales tienen facultades para suscribir el convenio de coalición parcial en comento, de lo anterior se desprende que no es necesario solicitar la exigencia en cita.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

Este organismo electoral local, cuenta con el convenio de coalición parcial, en formato digital con extensión .doc, derivado que el mismo fue registrado mediante resolución ITE-CG 10/2018 aprobada por el Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho.

- **c)** Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
- I. Participar en la coalición respectiva:
- II. La plataforma electoral, y
- III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

Es menester precisar que los requisitos establecidos en el inciso citado en el párrafo anterior fueron validados por esta autoridad mediante la aprobación de la Resolución ITE-CG 10/2018 aprobada por el Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Pública Especial de fecha dos de febrero del año dos mil dieciocho.

Ahora bien, los suscribientes de la solicitud de modificación cuentan con las facultades para poder realizar el cambio respectivo de conformidad a lo siguiente:

El Partido Político Nacional MORENA, a través de sesión plenaria del Consejo Nacional realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, en el punto de Acuerdo SEGUNDO, faculta a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido MORENA, en su carácter de representante legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones.

El Partido del Trabajo, a través de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, en el punto de Acuerdo TERCERO del inciso o) facultan a los C.C. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda para que de manera conjunta o individual, a nombre y representación del Partido del Trabajo, en su caso, realicen las modificaciones necesarias al convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible.

El Partido Político Nacional Encuentro Social, a través de sesión extraordinaria que se llevó a cabo el día seis de diciembre de dos mil diecisiete faculta al C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones.

El C. Hugo Eric Flores Cervantes al dar cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad electoral local, informa a través de un escrito de fecha quince de marzo de la presente anualidad, que en las sesiones extraordinarias del Comité Directivo Nacional de Encuentro social Partido Político Nacional de fecha tres de diciembre del dos mil diecisiete, y de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social Partido Político Nacional de fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete en el punto cuarto del orden del día faculta al C. Hugo Eric Flores Cervantes, conforme al artículo 31 fracción III, de los estatutos de Encuentro social Partido Político Nacional, para suscribir y en su caso modificar todos y cada uno de los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones.

Derivado a que los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la coalición parcial facultaron a quienes firman la solicitud motivo del presente Acuerdo, para poder realizar las modificaciones necesarias en el convenio respectivo, por lo tanto cuentan con la atribución para llevar a cabo la disminución de la totalidad de los distritos en los que participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Es importante hacer mención que una situación semejante fue motivo de estudio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente DUP-JRC 70/2017, a través del cual confirma la modificación de un convenio de coalición en el estado de Nayarit.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

La plataforma electoral de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Nacionales, del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, fue presentada y registrada en el punto resolutivo TERCERO de la Resolución identificada con la clave ITE-CG 10/2018, mismo que a la letra dice: "TERCERO. Para efectos del registro de los candidatos y candidatas postulados por la Coalición, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante la campaña política los candidatos y candidatas de la Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.", de lo anterior se entiende que no es necesario que acompañen la documentación requerida nuevamente.

- **2.** A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

Es importante precisar que los partidos políticos integrantes de la coalición presentaron las actas de sesión respectivas, tal y como se enuncian a continuación:

- El Partido del Trabajo presentó Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.
- El Partido Político Nacional Morena presentó Acta de Sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México.
- El Partido Político Encuentro Social presentó Acta de Sesión Extraordinaria que se llevó a cabo el día seis de diciembre de dos mil diecisiete.
- **b)** En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

El Presidente del Consejo Nacional del Partido Político Nacional MORENA, cuenta con la facultad de convocar a sesiones en el considerando 41 de los estatutos del propio partido, por lo tanto no es necesario que anexe documentación alguna.

El Partido del Trabajo presentó la documentación siguiente:

- Convocatoria a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo a la Sesión Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Orden del día para la Sesión Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.
- Lista de asistencia de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el doce de octubre de dos mil diecisiete.

El Partido Político Encuentro Social presentó la documentación siguiente:

- Orden del día del II Congreso Nacional Ordinario "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha veinticuatro de agosto de 2017.
- Acta del II Congreso Nacional Ordinario "Encuentro Social", Partido Político Nacional de fecha veinticuatro de agosto de 2017.
- **c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Para tal efecto los partidos políticos integrantes de la coalición parcial no consideraron necesario acompañar elementos de convicción adicionales para que este Instituto pudiera verificar que la coalición fue realizada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Artículo 279 (...)

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

De manera, que la modificación no se realiza en el contenido del convenio registrado mediante Resolución ITE-CG 10/2018, si no un anexo del mismo, no es necesario que se anexe el convenio medio impreso y en formato digital con extensión .doc; ahora bien los solicitantes acompañan la modificación al anexo de la totalidad de los distritos en los que participan coaligados en medio impreso.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

La modificación que solicitan los partidos políticos no implica el cambio de la modalidad registrada mediante Resolución ITE-CG 10/2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que los partidos políticos integrantes de la coalición postularán al menos el cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Que en razón de todo lo vertido y analizado anteriormente, y toda vez que la modificación solicitada por los partidos políticos integrantes de la coalición fue presentada en tiempo y forma, cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Elecciones, lo procedente es aprobar la modificación del anexo respectivo, quedando de la siguiente manera:

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN LOS QUE PARTICIPA LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"		
DISTRITO	CABECERA	ORIGEN Y ADSCRIPCIÓN PARTIDARIA
I	SAN ANTONIO CALPULALPAN	PES
II	TLAXCO DE MORELOS	MORENA
III	SAN COSME XALOZTOC	PT
VII	TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL	PES
IX	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	PT
X	HUAMANTLA	MORENA
XII	SAN LUIS TEOLOCHOLCO	MORENA
XIV	SANTA MARIA NATIVITAS	MORENA

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la modificación solicitada por la coalición "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos nacionales: MORENA, del Trabajo y Encuentro Social para participar, en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en términos del considerando IV de la presente Resolución.

SEGUNDO. Procédase al registro de la modificación en el libro respectivo del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia" integrada por los Partidos Políticos Nacionales MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los partidos políticos nacionales del MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquense por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la modificación del anexo del convenio de coalición aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior en cumplimiento al párrafo 4 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Publíquense los puntos primero y segundo de la presente Resolución, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en un periódico de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en los Estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por ______ de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones